

La Gaceta N° 31 — 15 de febrero de 1988

N° 17891-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973,
y

Considerando:

1°— Que el edificio de la Escuela de Hacienda Vieja de Orotina es un ejemplo representativo del gran auge de la construcción de escuelas rurales y urbanas de la Administración de don León Cortés Castro 1936-1940.

2°— Que el diseño es obra del destacado arquitecto José María Barrantes, con un estilo neocolonial, predominante en su trabajo como profesional.

3°— Que el inmueble es el producto del esfuerzo de la comunidad y el Gobierno de la República por dotar de un centro de enseñanza acorde con las necesidades de la población de Hacienda Vieja de Orotina.

4°— Que la sencillez y armonía de composición del inmueble merecen ser conservados como testimonio de técnicas constructivas y estilos representativos de la edificación costarricense.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973,

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés arquitectónico el Inmueble que ocupa la Escuela de Hacienda Vieja de Orotina, distrito tercero, cantón noveno de la provincia de Alajuela, e inscrita al tomo 768, folio 428, asiento 1, número 35690, partido de Alajuela y propiedad de la Junta de Educación de Hacienda Vieja.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Los trabajos de una eventual restauración total o parcial del inmueble, correrán por cuenta de su propietario, contribuyendo el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en la medida de sus posibilidades, a su mantenimiento y preservación. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRÍA
SALGADO.